Ministerio gral. del gob.] *Departamento de gobernacion*
del Estado de Guatemala.]

El C. Gefe del Estado se ha servido dirigirme el decreto siguiente.

DECRETO N. 56.

El gefe del Estado de Guatemala

Por cuanto la Asamblea Constituyente del mismo Estado tubo à bien decretar, y el Consejo representativo ha sancionado lo que sigue.

La Asamblea constituyente del Estado de Guatemala, considerando: Que los magistrados propietarios y los suplentes del tribunal de 2.ª instancia no bastan para muchas causas en que dichos jueces se hallan impedidos y que deben prevenirse todos los casos en que el tribunal se halle sin el nùmero necesario de magistrados, ha tenido à bien decretar y decreta:

1.° Cuando por impedimento legal, recusacion ó imposibilidad de los magistrados y suplentes del tribunal de 2.ª instancia quede este sin el número necesario de magistrados, entrarán à componerlo en calidad de conjueces los abogados que residan en el mismo lugar que el tribunal y por el òrden de su antiguedad.

2.° En las recusaciones de estos conjueces se observará lo dispuesto en el artículo 81 de la ley orgànica de 10 de junio último respecto de los cinco suplentes de aquel tribunal.

Comuniquese al consejo representativo para su sancion. Dado en Guatemala à 9 de septiembre de mil ochocientos veinte y cinco. *Felix Maria Rivera*, diputado presidente. — *José Mariano Vidaurre*, diputado secretario. — *Mariano de Altube*, diputado secretario.

Por tanto mando se guarde, cumpla y execute en todas sus partes. Lo tendrà entendido el secretario del despacho y harà se imprima, publique y circule. Guatemala septiembre 23 *de* 1825. Juan Barrundia. — Al C. Manuel Barberena.

Y de òrden del C. Gefe del Estado lo comunico à U. para su inteligencia y fines consiguientes, dandome aviso de éste y de los exemplares que acompaño.

Dios, union, libertad. Guatemala septiembre 24 *de* 1825.

Barberena.

al Sr. Intendente [illegible]

Al Sr. [illegible] Libertador [illegible]

Octubre 15 de 1825

[illegible signature]